



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2848 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

29 NOV 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2917-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°012027-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Av. Jacarandá cuadra 1 (desde Av. Bugaranvilla hasta Jr. Las Gardenias), asimismo, informó lo siguiente: *"Se constata toma fotográfica de trabajos de instalación de tuberías de polietileno (912.0 m) que vienen desde Cristóbal de Peralta y Av. Ingenieros. Se solicitó permiso de interferencia de vías ya que, se ha ocupado el total de la cuadra 1 de la Av. Jacarandá, lo cual no presentó, comenta el ingeniero encargado por temas burocráticos"*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°12722-2022 de fecha 15 de setiembre de 2022, a nombre de **ALFA CO SAC** con RUC N°20601832390, bajo el código de infracción C-119 "Por no comunicar interferencia de vías".



Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°12722-2022, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2917-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 13 de julio de 2023, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda no imponer la sanción administrativa y archivar el procedimiento administrativo sancionador contra de la administrada ALFA CO SAC.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°12722-2022 y de los distritos sistemas de bases de datos de este corporativo municipal, se verifica que las vías en las cuales se estaban realizando los trabajos por parte de la administrada ALFA CO SAC, corresponden a la jurisdicción de la Municipalidad de Lima Metropolitana, por lo tanto esta municipalidad no tiene competencia para continuar con el presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°12722-2022, impuesta en contra **ALFA CO SAC** con RUC N°20601832390; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAULABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : ALFA CO SAC SUCURSAL DEL PERU
Domicilio : CALLE MARIE CURIE N°140, URB. INDUSTRIAL SANTA ROSA - ATE

RARC/smct